

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	María Raquel Posada Sánchez C.C. 43.063.324
DEMANDADOS	• COLPENSIONES • PORVENIR • COLFONDOS S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00184 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA-ADMITE LLAMAMIENTOS

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A.

En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad COLPENSIONES a la abogada ELIANA MORENO PEDROZA identificada con C.C. Nro. 43.921.415 y con T. P. 173.191 del C. S de la J, quien a su vez sustituye su mandato a la abogada SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE identificada con C.C. Nro. 43.614.821 y portadora de la tarjeta profesional de abogada T. P. 115.884, Así como se reconoce personería para representar los intereses de PORVENIR S.A. al abogado SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, identificado con CC Nro. 1.088.023.149 y T.P Nro. 316.031. Finalmente se reconoce personería al abogado JHON BUITRAGO PERALTA, identificado con C.C. Nro. 1.016.019.370 y T.P Nro. 267.511quien representará los intereses de COLFONDOS S.A.; profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Ahora bien, en atención a que la demandada COLFONDOS S.A mediante escrito, formuló llamamiento en garantía a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. indicando que COLFONDOS S.A., en cumplimiento de su obligación legal, celebró con dichas aseguradoras contratos de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos la Demandante quien suscribió contrato Desde el 01 de junio de 1999 hasta el 31 de mayo del 2000 y Desde el 01 de febrero de 2007, vigente hasta la fecha), por ello en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución son las aseguradoras, que recibieron la prima pagada por COLFONDOS S.A.

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada COLFONDOS S.A., lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPT y SS y el criterio de la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en auto proferido el 16 de marzo de 2023, en el proceso ordinario laboral con radicación 05001-31-05-024-2021-00052-01, se admitirá el llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ADIMITIR el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. a las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de las aseguradoras MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A o a quienes hagan sus veces; notificación que deberá ser realizada por COLFONDOS S.A., en el término legal.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b8ab766aec9054fa3d6a88080a4dc51e6886447423c9a480170f6a46a962e9**

Documento generado en 24/08/2023 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>